

Poder Ejecutivo  
Corrientes

HELVIA MARÍA ESCOBAR DE VITANARA  
Secretaría de Despacho  
Dirección General de Despesa y Hótelin (Oficina)  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 029  
CORRIENTES, 17 de mayo de 2004

VISTO:  
La Ley N° 5552, y;

CONSIDERANDO:



ALBERTO EDUARDO RODRIGUEZ  
Escribano Público Nacional  
Corrientes



Que, la ley N° 5.552 creó el Fondo de Desarrollo Rural, estableciendo la constitución de un Fideicomiso integrado principalmente con la recaudación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente a la Provincia, y que el mismo será administrado por el Fiduciario ( Banco de Corrientes S.A. ) siguiendo las instrucciones que le impartan los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos;

Que, también dispone que el Fiduciante (Estado) instruirá al Fiduciario, sobre la base de información suministrada por la Dirección General de Rentas, para que realice la estimación quinquenal de los recursos del Fondo a fin de permitir una correcta gestión;

Que, teniendo en cuenta ello y a los efectos de otorgar operatividad a las referenciadas disposiciones, es necesario determinar las instrucciones para su ejecución, como también en cuanto al organismo responsable de su cumplimiento;

Que, siguiendo la experiencia de los denominados Fideicomisos Públicos, resulta conveniente que la dirección de los mismos queden reservados a un órgano denominado Comité Ejecutivo, cuerpo colegiado que permitirá la toma de decisiones de gestión del Fondo de Desarrollo Rural con celeridad e idoneidad;

Que, ateniendo a la Ley N° 5.552, especialmente lo normado por sus artículos 6°, 8°, 10° -primera parte- y 11°, corresponde que el Comité se integre con representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos, siendo conveniente asimismo la presencia de un representante del Fiduciario del Fideicomiso;

Que, en consecuencia corresponde disponer la creación de un Comité Ejecutivo y fijar sus funciones y atribuciones en consonancia con las mismas;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 125 incisos 1° y 2° de la Constitución de la Provincia de Corrientes

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA CORRIENTES

DECRETA:

Art.1°: CRÉASE el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Rural (este último en adelante el "FONDO") el que tendrá a su cargo las funciones y atribuciones establecidas en los Artículos 6°, 8° 10° -primera parte- y 11° de la Ley 5.552 (en adelante la "LEY") y demás que se establecen a continuación:

ALEJANDRO ALEJANDRO COLUMBI  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. HORACIO RICARDO COLOMDI  
Gobernador  
de la Provincia de Corrientes





SILVIA MARIA ESTUAR DE VILELORA  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Asesoría y Estudios  
Secretaría General de la Gobernación

ALBERTO EDUARDO RODRIGUEZ  
Escribano Público Nacional  
Corrientes

- a) Fijar la política de inversiones de los recursos del FONDO pendientes de aplicación;
- b) Efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, y respetando las asignaciones mínimas previstas en el Artículo 12 inc. b) y 14 de la LEY;
- d) Estipular los requisitos que deberán cumplir los proyectos que se presenten para obtener el financiamiento del FONDO;
- e) Definir los criterios de elegibilidad y la metodología para la evaluación y selección de los proyectos que se presenten para obtener el financiamiento del FONDO;
- f) Definir, en consulta con el Fiduciario del Fideicomiso a ser creado con los recursos del FONDO, los mecanismos operativos para la efectivización de los pagos a ser efectuados con los mismos según las distintas variantes resultantes del Artículo 12 de la LEY, así como también los de la administración y seguimiento de los Proyectos que obtuvieren financiación del FONDO, los que deberán quedar redactados y compilados en un Manual de Operaciones, correspondiendo al Comité Ejecutivo la función prevista en el Artículo 11 de la ley 5556.
- g) Instrumentar el régimen informativo a que deberán sujetarse los Proyectos que obtuvieren financiación del FONDO;
- h) Fijar las pautas de auditoría, fiscalización y control a que deberán sujetarse los Proyectos que obtuvieren financiación del FONDO;
- i) Actuar como autoridad máxima para la aprobación final de los proyectos que requieran financiación del FONDO;
- \* j) Aprobar las condiciones de cuentas del Fiduciario del Fideicomiso al que se aportarán los recursos del FONDO, en el marco de lo establecido por el artículo 10° de la LEY.
- k) Responder las consultas que formulen los organismos del Estado Nacional o los Municipios y Organizaciones adheridos que pretendan desarrollar un Proyecto conforme el régimen establecido en el Decreto;
- l) Llevar el registro de Contratos, mantener un sistema de información acerca de la situación del Fondo y de los Subfondos el que estará en todo momento a disposición de los interesados;
- ll) Instruir al Fiduciario para que realice todos aquellos actos que surjan impuestos por el presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y los respectivos Contratos;
- m) Responder en tiempo y forma a los requerimientos de información que, respecto a las actividades del Fondo, realicen los órganos de control del Sector Público Provincial;
- n) Remitir los Proyectos Aprobados a la Comisión de Control y Seguimiento del Poder Legislativo;
- ñ) Realizar los demás actos que el presente Decreto pone a su cargo.

ING. ARTURO ALEJANDRO BOLDOMBI  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI  
Gobernador  
de la Provincia de Corrientes



**Art. 2º:** EL Comité Ejecutivo del FONDO estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, en representación, cada uno de ellos, del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y del BANCO DE CORRIENTES S.A. La presidencia de dicho Comité será ejercida por el representante del Ministro de Hacienda y Finanzas y del representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en forma rotativa.

**Art. 3º:** LAS decisiones del Comité Ejecutivo del FONDO se adoptarán por mayoría simple del total de sus miembros. Los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes en caso de ausencia.-

**Art. 4º:** LOS miembros del Comité Ejecutivo durarán DOS (2) años en sus funciones y su designación podrá renovarse por periodos de igual duración en forma indefinida.-

**Art. 5º:** EL Comité Ejecutivo designará un Comité Técnico para evaluar los Proyectos a ser financiado por el FONDO, integrado por personal técnico perteneciente a las reparticiones de la Administración Pública Provincial con competencia e idoneidad en las materias que correspondan a las características del Proyecto de que se trate.-

**Art. 6º:** EL Comité Ejecutivo podrá convocar a la formación de un Consejo Consultivo integrado por representantes de entidades empresarias, consejos profesionales, universidades públicas y privadas e instituciones de apoyo tecnológico, con las funciones que dicho Comité establezca.-

**Art. 7º:** LOS Municipios y las Organizaciones de Productores legalmente constituidas que Decidan adherir al Fondo dictarán la correspondiente norma de adhesión en la cual indicarán:

- a) El carácter de la adhesión, sin limitaciones ni reservas;
- b) La participación que los Municipios otorgan a las Asociaciones Intermedias de su Jurisdicción para la presentación de Proyectos;
- c) Los bienes y recursos que se aportarán al Fondo para solventar los Proyectos;
- d) El o los funcionarios autorizados para proponer la inclusión de Proyectos en el régimen del Fondo


**Art. 8º.-** FACULTASE a los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos a suscribir el CONTRATO DE FIDEICOMISO del FONDO DE DESARROLLO RURAL con el BANCO DE CORRIENTES S.A., en nombre y representación del Estado de la Provincia de Corrientes;

**Art. 9º.-** EL presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos

**Art. 10º.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al B.O. y archívese.-

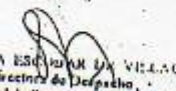
  
Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

  
C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES  
Ministro de Hacienda y Finanzas

  
Dr. RICARDO COLOMBI  
Gobernador  
de la Provincia de Corrientes



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia, concuerda fielmente con su original.  
Corrientes, H. de: 12.10 ..... de 2004.

  
SILVIA ALEJANDRA ESTIGARRIBIA VILLACORTA  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría General de la Gobernación